



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 30/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2019 00200	Verbal	HERMES MARCIAL MELO CERON vs COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA	Auto concede recurso Concede recurso de apelación	27/01/2023
5200131 03001 2019 00200	Verbal	HERMES MARCIAL MELO CERON vs COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA	Auto de obediencia Auto de obediencia	27/01/2023
5200131 03001 2021 00097	Verbal	EMMA FABIOLA - SALAZAR ROSERO vs COOTRANAR LTDA.	Auto de tramite Reconoce personería	27/01/2023
5200131 03001 2022 00001	Verbal	MARIA VICTORIA PERDOMO vs CARMEN ORDOÑEZ LASSO	Auto de tramite Agrega memorial, se fijará fecha para audiencia conforme a la agenda del Juzgado.	27/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

Página: 1



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha formulado ante el Despacho recurso de apelación en contra del auto de 13 de enero de 2023 el cual dispuso rechazar de plano la solicitud de nulidad.

En este sentido, es pertinente acotar que en la forma prevenida por el numeral 6 del artículo 321 del C. G. del P., son apelables los autos que nieguen el trámite de una nulidad procesal, razón por la que, el recurso enfilado por el extremo pasivo resulta procedente, amén de haberse interpuesto en oportunidad y por quien se encuentra legitimado para ello, al resolver de forma adversa a sus intereses.

Conforme lo establece el inciso sexto del artículo 323 ejusdem, la alzada se concederá en el efecto devolutivo

Por lo esbozado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente al auto de 13 de enero de 2023, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, informando que el asunto sube por tercera vez.

SEGUNDO. REMITIR para lo pertinente, copia del expediente digital ante el Superior, previa conservación del mismo en medio tecnológico, en observancia de la ley 1223 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 30 de enero de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d774bc4df73689866bef2798fe9c58554ef8ad72674ff6052b61e710f483df8f**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 17 de junio de 2022, esta instancia judicial decidió negar la solicitud de nulidad instaurada por el mandatario judicial de Isabel Carlina Santander Buriticá.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia en proveído de 24 de octubre de 2022 resolvió confirmar en su integridad la decisión calendada a 17 de junio de 2022, por lo que habrá de obedecerse la decisión del superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto.

RESUELVE:

OBEDÉZCASE lo resuelto por el Tribunal Superior, Sala Civil Familia, en auto de 22 de octubre de 2022, mediante el cual se confirma la decisión proferida por este Juzgado el 17 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza.

Se notifica en estados del 30 de enero de 2023

LI

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a20765b6b44d1667e3df526f13ea969a34efb2e3e12bc1e81577995274aa9**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00097
Demandante: Jesús Bastidas, Emma Salazar y otros
Demandado: Benigna Guerra, Cootranar Ltda., y otro
Auto N° 098



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., presenta memorial mediante el que sustituye dicho mandato al abogado David Leonardo Gómez Delgado.

Por cuanto la solicitud esta de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P., se procederá a reconocer la respectiva personería adjetiva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva al abogado David Leonardo Gómez Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén – Nariño, y T.P. N° 311525 del C.S. de la Judicatura, como abogado sustituto de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el correspondiente memorial de sustitución del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA.
Jueza

GP

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585be9c47413ee268c7ea0a952bbbf64ebf0efb6217e2f7757fc9896ea2bd8**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal RCE Nro. 2022-001
Interlocutorio Nro. 095
Demandante: María Victoria Perdonó Correa.
Demandado: Carmen Adoración Ordoñez y otra.
Sin Sentencia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandada con memorial del 13 de enero del año en curso, busca atender el requerimiento que le hiciera la Judicatura, esto es, respecto a la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P., no obstante, aunado a que el memorial es firmado por el abogado de la parte demandada, debiendo hacerlo el perito que asistirá a la práctica del dictamen pericial, manifiesta el profesional del derecho que, adjunta al memorial los certificados y soportes de la formación técnica y o profesional, sin embargo, tales documentos no fueron aportados.

Así las cosas, se agregará al expediente, teniendo por no acreditados tales presupuestos, sin perjuicio que la información y documentos que se mencionan en dicha norma, sea aportada por el perito Edison Paz Rosero, en la audiencia a la cual deberá asistir para la práctica y contradicción de su trabajo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. AGREGAR al expediente el memorial del 13 de enero del año en curso, radicado por la parte demandada.

Segundo. Conforme la agenda del Despacho, una vez sea ello posible, se fijará fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados de 30 de enero de 2023.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c1d6e3d4473411de0bd5a21b32cb64bee34febcea4bdf6ae025de3303e2cd1**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>